



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 173 UAIP 29-09-2016

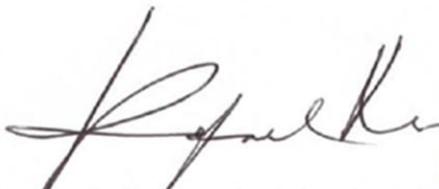
San Salvador. A las doce horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad el día diecisiete de agosto del corriente año [REDACTED]

[REDACTED]; y en la que solicita la siguiente información: Proyectos de propuestas de ternas y cartas de remisión de proyectos de ternas, nóminas de integrantes de ternas con sus respectivas hojas de vida, anexos y documentación presentada por los integrantes de las ternas; cartas de remisión de terna a Corte Suprema de Justicia junto con cuadros resúmenes entregados a dicha Corte, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil quince.. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley;
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que guarda la información solicitada, se nos informa que es posible entregarla;
- IV. Que por contener la información solicitada datos personales de las personas sobre las cuales se informa de acuerdo con lo solicitado, fue necesario ampliar el plazo para su entrega, de lo cual se previno oportunamente a la solicitante, estando ella de acuerdo en esperar a que el

el proceso de eliminación de dichos datos fuese completado en nuestra unidad;

- V. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] [REDACTED] la información por ella solicitada y que ha podido ser obtenida de la dependencia en que fue generada. Entréguese en la copia del memorando y demás documentos en que se le notifica al suscrito Oficial de Información la descripción de la información solicitada. - **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

